

jueves, 03 de julio de 2003

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO  
DE VALORES  
Paseo de la Castellana, 19  
28046 MADRID

Cartagena, a 3 de julio de 2003

Muy señores nuestros:

En cumplimiento del deber de información establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y para su puesta a disposición del público, le informamos, mediante traslado literal de los mismos, de los acuerdos alcanzados en la Junta General de Accionistas de Española del Zinc, S.A., celebrada en segunda convocatoria, a las 12 horas del día 27 de junio de 2003:

**ACUERDO PRIMERO.** - Aprobar las Cuentas Anuales (Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias) e Informe de Gestión de Española del Zinc, S.A., correspondientes al ejercicio 2002, así como la gestión del Consejo de Administración de la misma anualidad.

**ACUERDO SEGUNDO.** - Aplicar el resultado negativo del ejercicio que asciende a 2.734.140 €, a resultados negativos de ejercicios anteriores.

**ACUERDO TERCERO.** - Designar a la firma Deloitte & Touche, como empresa auditora de la Sociedad para los Ejercicios de 2003, 2004 y 2005.

**ACUERDO CUARTO.** - Fijar en siete el número de miembros del Consejo de Administración y nombrar como miembros del mismo, por el plazo de cinco años establecido en los Estatutos, a los señores D. Rafael Fernández-Flores Sainz y D. Javier Soto Palacios.

**ACUERDO QUINTO.** - Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias dentro de los límites y de los requisitos de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones complementarias, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización acordada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad del día 27 de junio de 2002.

En especial y en cumplimiento del artículo 77 de dicho texto legal, se establece que la modalidad de adquisición será derivativa y se efectuará siempre en un mercado secundario oficial, esto es en una Bolsa de Valores española; que el número máximo de acciones a adquirir, sumado a las de las que ya posea la Sociedad, no podrá superar el 5% del total de títulos representativos del capital social; que el precio de adquisición no será superior al más alto de los dos siguientes: el precio al que se hubiese casado la última transacción

jueves, 03 de julio de 2003  
realizada por terceros independientes, y el precio asociado a la mejor propuesta independiente ya formulada; que la autorización se concede por un plazo de dieci ocho meses; que se dotará en el Pasivo del Balance una reserva individualmente equivalente al de las acciones propias computado en el Activo, sin disminuir el capital ni las reservas legales o estatutariamente individuales, cuya reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas; que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.

Además y por prescripción de la Disposición Adicional Primera del propio Texto Refundido de la L. S. A., en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, desarrolladas por el R. D. 377/1991, de 15 de marzo, cualquier adquisición, en cualquier forma que tenga lugar, ya sea en un solo acto o en varios sucesivos, de acciones propias que supere el uno por ciento del capital del que formen parte las acciones adquiridas deberá notificarse a la C. N. M. V.

**ACUERDO SEXTO.** - Ampliar el Objeto Social de la Compañía, agregando, a las actividades que actualmente integran el mismo, las siguientes:

\* La promoción y desarrollo de negocios en el sector energético, especialmente la construcción y explotación de instalaciones de producción de energía eléctrica y térmica, utilizando la cogeneración u otras instalaciones basadas en energías renovables, como la eólica y la de tratamiento de residuos.

\* La promoción y desarrollo de proyectos de inversión en el sector de la Tercera Edad, tales como residencias para mayores, apartamentos tutelados y otras figuras análogas; la gestión y explotación en régimen de propiedad o arrendamiento de esta clase de residencias, así como el desarrollo de servicios hospitalarios destinados a personas mayores.

\* Modificar en consecuencia el artículo 2 de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, llevará la siguiente redacción:

## **Artículo Segundo. - Objeto Social**

La sociedad tendrá por objeto la explotación y comercialización minera y siderometalúrgica en general, especialmente las del zinc.

La promoción y desarrollo de negocios en el sector energético, especialmente la construcción y explotación de instalaciones de producción de energía eléctrica y térmica, utilizando la cogeneración u otras instalaciones basadas en energías renovables, como la eólica y la de tratamiento de residuos.

La promoción y desarrollo de proyectos de inversión en el sector de la Tercera Edad, tales como residencias para mayores, apartamentos tutelados y otras figuras análogas; la gestión y explotación en régimen de propiedad o arrendamiento de esta clase de residencias, así como el desarrollo de servicios hospitalarios destinados a personas mayores.

La adquisición, tenencia y venta de bienes inmuebles y valores mobiliarios que se requieran para el desarrollo de las actividades propias del Objeto social.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas de modo indirecto, total o parcialmente, mediante la titularidad de acciones o participación en sociedades con objeto social análogo.

\* Adicionar un nuevo artículo Vigésimo a. a los Estatutos Sociales de la Compañía, en el que se regulan las normas de funcionamiento y organización del Comité de Auditoría y que tendrá la siguiente redacción:

## **Artículo Vigésimo a. - Comité de Auditoría**

jueves, 03 de julio de 2003

En el seno del Consejo de Administración se constituirá un Comité de Auditoría que estará integrado por un mínimo de tres miembros, elegidos por el propio Consejo de entre quienes forman parte del mismo, el cual deberá tener mayoría de consejeros no ejecutivos.

El Presidente del Comité de Auditoría será nombrado por el propio Comité de entre sus miembros, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El Comité de Auditoría se reunirá siempre que lo convoque su Presidente. En todo caso, el Comité se reunirá al menos una vez dentro de cada trimestre natural y con carácter previo a la sesión del Consejo encargada de la formulación de las cuentas anuales y a la de la Junta General aprobatoria de dichas cuentas.

El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión al menos dos de sus componentes, pudiendo asistir a sus reuniones personalmente o representados por otro miembro del Comité.

Las competencias del Comité de Auditoría serán las siguientes:

\* Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

\* Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

\* Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.

\* Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.

\* Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

\* Informar las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, haciendo mención a los sistemas internos de control, al control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoría interna, así como, cuando proceda, a los criterios contables aplicados. La Comisión deberá también informar al Consejo de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del balance y de fuera del mismo.

\* Informar y proponer acerca de la selección, designación, renovación y remoción del auditor externo, así como las condiciones para su contratación. Estas facultades no podrán ser delegadas a la gerencia, ni a ningún otro órgano de la sociedad.

\* La elaboración de un informe anual sobre las actividades de la Comisión de Auditoría que deberá ser incluido en el Informe de Gestión.

**ACUERDO SEPTIMO. - Aprobar el Reglamento de la Junta General de Accionistas de Española del Zinc, S.A., en los términos siguientes:**

jueves, 03 de julio de 2003

**REGLAMENTO  
DE LA  
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE  
ESPAÑOLA DEL ZINC, S. A.**

**Artículo 1. - Finalidad del Reglamento**

El presente reglamento tiene por objeto la regulación de la Junta General de Accionistas de Española del Zinc, S. A., a través de la cual se articula el derecho de los accionistas a intervenir en el proceso de toma de decisiones esenciales de la sociedad, estableciendo a tal fin los principios de su organización y funcionamiento y las normas que rigen su actividad legal y estatutaria, completando la disciplina aplicable establecida en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de la Sociedad.

El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la fusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor.

**Artículo 2. - Vigencia**

El presente Reglamento será aprobado por la Junta General de Accionistas, siendo de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre después de la de su aprobación.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando a su juicio, lo considere conveniente o necesario, acompañando en tal caso con la propuesta, informe que justifique dicha modificación, requiriéndose para su modificación el quórum exigido para la modificación de los Estatutos Sociales.

**Artículo 3. - Competencias de la Junta**

La Junta General, debidamente convocada, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos son obligatorios aún para aquellos que no asistan a las sesiones en que se hayan adoptado, o disientan de la mayoría.

Corresponden a la Junta General las funciones que la Ley y los Estatutos le atribuyen y, en particular, las siguientes:

- Conocer la censura de la gestión social
- Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior
- Y, resolver sobre la aplicación del resultado.

Además, y en su caso, conocerá y resolverá sobre todos los asuntos que se le sometan.

**Artículo 4. - Clases de Juntas**

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta Ordinaria se celebrará anualmente, dentro del plazo marcado por la Ley, el día que señale el Consejo de Administración, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

jueves, 03 de julio de 2003  
Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### Artículo 5. - Convocatoria

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se convocará por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en dos diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, con antelación suficiente a su celebración y, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración a fin de que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día.

El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. Asimismo, hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio consignará igualmente el lugar y el horario en el que se ponen a disposición del accionista los documentos que se someten a la aprobación de la Junta, el Informe de Gestión, el Informe de los Auditores de Cuentas, el Informe sobre Gobierno Corporativo, y otros informes preceptivos o que se determinen por el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Una copia del anuncio convocando la Junta General, se enviará a la C.N.M.V. y a las Bolsas en la que cotizan las acciones y a las entidades depositarias de las acciones para que procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia.

El Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

#### Artículo 6. - Derecho de participación e información del accionista

Corresponden a los accionistas, en relación con la Junta General y con el alcance previsto en la Ley, en los Estatutos y en este Reglamento, los derechos reconocidos en estas normas y, en particular, los de asistencia, participación, voto, información e impugnación de los acuerdos adoptados por la misma.

Asimismo, los accionistas podrán formular propuestas, realizar sugerencias o comentarios y plantear cuestiones que guarden relación con las actividades o intereses de la Sociedad. Las propuestas, sugerencias, comentarios y cuestiones serán examinados por los servicios correspondientes de la Sociedad, a efectos de darle respuesta individual o agrupada, y en caso de considerarlo procedente el Consejo de Administración, serán tratadas en la Junta General.

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. El Consejo de

jueves, 03 de julio de 2003  
Administración estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos perjudique a los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Después de publicado el anuncio de convocatoria de la Junta General, se pondrá a disposición de los accionistas en la sede social de la Compañía la siguiente documentación:

- Convocatoria de la Junta General con las propuestas de acuerdos a adoptar, e informes del Consejo de Administración, si correspondieran, sobre su justificación y oportunidad.
- Cuantas Anuales, así como la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio del que se trate.
- Informe de Gestión.
- Informes de Auditoría de las Cuentas Anuales.
- Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.
- Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva, o se determine por el Consejo de Administración.

#### Artículo 7. - Derecho de asistencia

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de un mínimo de 150 ó más acciones y que se encuentren inscritos en el Registro de Anotaciones en Cuenta llevado por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y sus entidades adheridas, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta. Los accionistas que posean menor número de acciones podrán agruparse en la forma estatutariamente establecida.

El Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia a las Juntas Generales, con voz y sin voto, a los Directores y personal de la Empresa, aunque no sean accionistas.

En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General se facilitará a los asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, así como los informes de los administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con las propuestas de acuerdos.

Para asistir a la reunión de la Junta los accionistas podrán acreditar su condición mediante la presentación de la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del Registro de Anotaciones en Cuenta, salvo que se trate de acciones emitidas sin este derecho. Una acción da derecho a un voto.

#### Artículo 8. - Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otro accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Cuando la solicitud de representación para sí o para otro se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en

jueves, 03 de julio de 2003  
caso de que no se imparten instrucciones precisas.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

#### Artículo 9. - Constitución de la Junta

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdo a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

#### Artículo 10. - Presidente, Secretario y Mesa de la Junta General

Será Presidente de las Juntas Generales de accionistas el del Consejo de Administración; a falta de éste, el Vicepresidente y en ausencia de todos, el accionista que se elija por los socios asistentes a la reunión.

La Mesa de la Junta General estará constituida por los miembros del Consejo de Administración.

Ejercerá las funciones de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario y, en defecto de todos, la persona que se elija por los socios asistentes a la reunión, que no requerirá la cualidad de accionista.

Constituida la Mesa, se dará lectura de la lista de accionistas concurrentes y de los votos que a cada uno de ellos corresponda, a la vista de lo cual el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. Si surgieren dudas o reclamaciones acerca del particular, serán resueltas por la Junta.

El Presidente dirigirá las discusiones y señalará el orden de los debates.

jueves, 03 de julio de 2003

#### Artículo 11. - Deliberación y adopción de acuerdos

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes elaborada por la Mesa a tal efecto, y que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajena, con que concurran.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

A la vista de la lista de asistentes el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital. El accionista que haya expresado las reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo aquella quién comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.

A continuación el Presidente y/o el Consejero Delegado informarán a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. Finalizada la exposición, el Presidente concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en los artículos 131 y 134 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el señor Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes en la Junta, no se opusieran a ello.

Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, con las excepciones previstas en la Ley y en los Estatutos.

No será necesaria votación individualizada cuando por aclamación o mano alzada resulte notorio el sentido de la votación y con ello se facilite la buena marcha del acto de la Junta. Ello no impedirá que se haga constar el voto contrario de los accionistas que así lo soliciten, a efectos de impugnación o por cualquier causa.

#### Artículo 12. - Acta de la Junta

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, requerido por el Consejo de Administración para levantar Acta conforme al

jueves, 03 de julio de 2003  
artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.

#### Artículo 13. - Impugnación de los acuerdos de la Junta General

Los acuerdos adoptados por la Junta General podrán ser impugnados en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### Artículo 14. - Interpretación

El presente Reglamento complementa el régimen aplicable a la Junta General previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos de la Sociedad. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos.

**ACUERDO OCTAVO.** - Autorizar y delegar en el Consejo de Administración para que, por sí o por persona o personas que de su seno designe, pueda llevar a instrumento público los acuerdos de la presente Junta General de Accionistas que exijan tal formalidad o hayan de inscribirse en los Registros públicos; solicitar y obtener, de aquellos que lo precisen, su inscripción en el Registro Mercantil; suscribir las escrituras de rectificación, ratificación, subsanación o aclaración que sean precisas, a la vista de la calificación verbal y/o escrita del Sr. Registrador Mercantil; ejecutar y dar cumplimiento a todos y cada uno de los acuerdos recaídos en la Junta General que precisen una actividad concreta para ello; y en general, para que, tan ampliamente como en derecho sea menester: interpreten, apliquen y desarrollen, incluso subsanándolos, si preciso fuera, todos los acuerdos adoptados por la presente Junta General de Accionistas, hasta dar cumplimiento de cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia.

Según fueron leídos los Acuerdos por el Secretario, se procedió a la votación de cada uno de ellos, proclamándose a continuación por el Presidente, el resultado de la votación de cada uno de los mismos, que fue el siguiente:

Todos los Acuerdos integrantes del Orden del Día, a excepción del Acuerdo Quinto, fueron aprobados con el voto unánime de los accionistas asistentes a la Junta, lo que supone el voto favorable del 100% del capital suscrito con derecho a voto concurrente a la Junta.

El Acuerdo Quinto, fue aprobado por mayoría absoluta, con el voto en contra del accionista D. Agustín Díaz Martínez, titular de 2.250 acciones, lo que representa el voto favorable del 99,98% del capital suscrito con derecho a voto concurrente a la Junta.

**ACUERDO NOVENO.** - A continuación, el Sr. Presidente concedió la palabra al Sr. Secretario para que procediera a dar lectura a esta acta, cuya redacción se había ido llevando a cabo a lo largo y durante la celebración de la misma, siendo dispensado de este trámite por la Asamblea. El acta se aprueba por unanimidad y se firma por el Secretario, con el visto bueno del Sr. Presidente.

Se deja constancia que la función del Letrado Asesor está atribuida por el Consejo de Administración a su Secretario, abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Atentamente,

j ueves, 03 de julio de 2003

José Carvajal Conesa  
Consejero Delgado

1